

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No 015
4 DE MARZO DE 2020

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Singararé y Simaña, presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 037 del 27 de enero de 2009, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A. con identificación tributaria No 860029449-1, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 196-39010 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, denominado Hacienda Bellacruz ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que a través del Acto Administrativo No 213 del 24 de febrero de 2010 se acepta el cambio de razón social de M.R. DE INVERSIONES S.A., por el de M.R. DE INVERSIONES S.A.S y se tiene a esta última como titular de los derechos y obligaciones de la concesión en citas.

Que por resolución No 1259 del 19 de agosto de 2011, se modifica a favor de M.R. DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1, la concesión de aguas otorgada y se establecen otras disposiciones. Entre otros aspectos, en dicho acto administrativo, se registra al predio Hacienda La Gloria (anteriormente Hacienda Bellacruz) como beneficiario de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 037 del 27 de enero de 2009.

Que el señor LEON DARIO URIBE MESA identificado con la C.C. No 70.066.058 obrando en calidad de Gerente de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Manifiesta el peticionario que **“El folio de matrícula inmobiliaria 196-39010 identificada (sic) con el predio Hacienda Bellacruz (Hacienda La Gloria) se encuentra cerrado, en razón a orden de la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo tanto se abrió el folio 196-1038 que identifica el mismo predio Hacienda Bellacruz (Hacienda La Gloria). Dicho folio identifica jurídicamente el mismo predio y por lo tanto cumple con todos los requisitos legales para acreditar la propiedad sobre el mismo, a efectos de lo establecido en la normativa registral Colombiana.”**

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de M.R. DE INVERSIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 39010 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Hacienda “Bellacruz” - Hacienda “La Gloria”) folio cerrado.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 1038 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Hacienda “Bellacruz” - Hacienda “La Gloria”)
5. Copia documento de Consulta de Predios en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, expedida por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena Medio.
6. Respuesta a Derecho de Petición DTCG1-201903674 suscrita por el Director Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, señalando que el predio de M.I No 196-1038 a corte 22 de noviembre de 2019, posee inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 015 del 4 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Singararé y Simaña, presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 2

7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. La concesión hídrica se tramitará para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038, teniendo en cuenta que por mandato del literal "c" del artículo 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el **"Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia"**, es anexo legal de una solicitud de concesión de aguas.
3. En la anotación No 24 del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-39010 se establece lo siguiente: **"SE ORDENA EL CIERRE DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA - INSCRIPCION REALIZADA POR ORDEN DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL MEDIANTE SENTENCIA SU- 235 DE 2016 NUMERAL 5"**
4. Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 015 del 4 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Singararé y Simaña, presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

3

de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.426.313. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (D=22229%)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,1	0,17	\$ 258.320	\$ 387.480
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,1	0,17	\$ 258.320	\$ 387.480
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.435
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.741.051
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.741.051
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 685.263
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 3.426.313
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019), Folio No.1376	\$ 51.671.295.597
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	62.396
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 54.771.575.829
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	62.396
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	219.086.303,31

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.426.313

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Singararé y Simaña, presentada por M.R. DE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 015 del 4 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Singararé y Simaña, presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

4

INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: M.R. DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1 debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

- Copia de la sentencia SU-235 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ y el Ingeniero ADRIAN IBARRA USTARIZ. Fíjase como fecha de diligencia los días 31 de marzo y 1 de abril de 2020.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 015 del 4 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Singararé y Simaña, presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 5

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de La Gloria Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Trece Pesos (\$ 3.426.313) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 4:30 PM del día 24 de marzo de 2020, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y a la Dirección Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los cuatro (4) días del mes de Marzo de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 100-2007

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181